

Vigésima primera. Normas de peritación.

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, con la norma específica de peritación de daños en la producción de algodón, aprobada por Orden de 3 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Vigésima segunda.

Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que habiendo suscrito el seguro de algodón en el Plan anterior y no habiendo declarado siniestro, suscriban en el presente Plan una nueva declaración de seguro de esta línea.

ANEXO II

Tarifas de primas comerciales del seguro: Algodón

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial	P ^o Comb.
06 Badajoz:	
1 Alburquerque: Todos los términos	5,74
2 Mérida: Todos los términos	5,74
3 Don Benito: Todos los términos	5,74
4 Puebla Alcocer: Todos los términos	5,74
5 Herrera Duque: Todos los términos	5,74
6 Badajoz: Todos los términos	5,74
7 Almendralejo: Todos los términos	5,74
8 Castuera: Todos los términos	6,93
9 Olivenza: Todos los términos	5,74
10 Jerez de los Caballeros: Todos los términos	5,74
11 Llerena: Todos los términos	6,93
12 Azuaga: Todos los términos	5,74
10 Cáceres: Todas las comarcas	5,74
45 Toledo: Todas las comarcas	5,74

Tasas por cada 100 pesetas de valor de producción declarada

Ámbito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción C P ^o Comb.
11 Cádiz:		
1 Campiña de Cádiz: Todos los términos	2,74	1,53
4 De la Janda: Todos los términos	3,52	1,94
Resto de comarcas	2,95	1,62
14 Córdoba:		
1 Pedroches: Todos los términos	5,41	1,68
2 La Sierra:		
36 Hornachuelos	3,04	1,53
Resto de términos	3,25	1,68
3 Campiña Baja:		
49 Palma del Río	3,04	1,53
Resto de términos	3,25	1,68
4 Las Colonias: Todos los términos	3,04	1,53
5 Campiña Alta: Todos los términos	3,25	1,68
6 Penibética: Todos los términos	3,25	1,68
21 Huelva: Todas las comarcas	2,74	1,53
23 Jaén: Todas las comarcas	3,75	1,53
29 Málaga:		
1 Norte o Antequera: Todos los términos	2,74	1,53
41 Sevilla: Todas las comarcas	2,74	1,53

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial	Opción B P ^o Comb.	Opción D P ^o Comb.
03 Alicante: Todas las comarcas	4,91	3,20
11 Cádiz:		
1 Campiña de Cádiz: Todos los términos	5,74	
4 De la Janda: Todos los términos	6,23	
Resto de comarcas	5,74	
14 Córdoba:		
1 Pedroches: Todos los términos	8,64	
2 La Sierra:		
36 Hornachuelos	6,10	
Resto de términos	6,10	
3 Campiña Baja:		
49 Palma del Río	6,10	
Resto de términos	6,10	
4 Las Colonias: Todos los términos	6,10	
5 Campiña Alta: Todos los términos	6,10	
6 Penibética: Todos los términos	6,10	
21 Huelva: Todas las comarcas	5,74	
23 Jaén: Todas las comarcas	7,07	
29 Málaga:		
1 Norte o Antequera: Todos los términos	5,74	
30 Murcia:		
1 Nordeste: Todos los términos	6,65	4,41
2 Noroeste: Todos los términos	6,65	4,41
3 Centro: Todos los términos	5,69	3,74
4 Río Segura: Todos los términos	5,69	3,74
5 Suroeste y Valle Guadalen: Todos los términos	5,69	3,74
6 Campo de Cartagena: Todos los términos	5,12	3,39
41 Sevilla: Todas las comarcas	5,74	

6518

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.729/1994, interpuesto por don Miguel Prado Raso.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 26 de septiembre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.729/1994, interpuesto por don Miguel Prado Raso, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de mayo de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que actualmente pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Prado Raso contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo, o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.